

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso que el Admor. del BoLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden é V. B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 23 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las previdencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Febrero).

REGLAMENTO PARA LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES

(Conclusion).

Del Jurado de colocación y calificación.

Art. 18. El Jurado de colocación y calificación se compondrá de quince individuos elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 19. Además de los quince Jurados españoles, habrá tantos extranjeros elegidos por los expositores de las respectivas naciones como sean las que concurren á la Exposición.

Art. 20. El Presidente será nombrado libremente por el Ministro de Fomento, y será Secretario sin voz ni voto el del Jurado de admisión.

Art. 21. El Presidente convocará, dirigirá y levantará las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 22. El Secretario extenderá acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 23. El día 30 de Agosto, á las ocho de la mañana, empezará la vo-

tación para el nombramiento del Jurado.

Formará la Mesa el Jurado de admisión.

Art. 24. Tendrán derecho á votar los expositores españoles admitidos previa la presentación de la cédula electoral de que habla el art. 44.

Art. 25. Los expositores que residen en Madrid votarán personalmente, y los que residen en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y ladrado, con la siguiente dirección: «Exposición Internacional de Bellas Artes de Madrid. Sr. Secretario del Jurado.—Candidatura de D..... para la Sección de.....».

Art. 26. El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 27. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 28. La Mesa formará una lista de los veinticuatro candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos; en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los quince primeros, en la proporción determinada en el art. 18, constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

Art. 29. Si el número de Jurados extranjeros excediese al de los españoles, entrarán á formar parte del Jurado internacional los suplentes del español hasta igualar el número de aquellos.

Art. 30. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 31. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día á cada uno de los elegidos su nombramiento, y á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 32. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, le sus-

tituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate, será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de circunstancias, el de más edad.

Art. 33. El día 30 de Agosto quedará constituido el Jurado.

Art. 34. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 35. El Jurado en pleno se constituirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 36. El Jurado que dejase de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia el cargo.

Art. 37. Los Jurados suplentes tendrán derecho á asistir á todas las sesiones que celebren sus Secciones respectivas y el Jurado en pleno, sin voz ni voto.

Art. 38. Corresponde al Jurado en pleno elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 39. Cada Sección del Jurado colocará las obras que la pertenezcan.

CAPÍTULO IV.

De la admisión de las obras.

Art. 40. Para admitir ó desechar una obra, se necesita la concurrencia de siete Jurados.

La votación será nominal.

Art. 41. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada Sección las obras admitidas ó desechadas, y comunicará esta decisión á los interesados.

Art. 42. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 43. El examen de las obras para su admisión terminará el día 29 de Agosto.

Art. 44. Al autor ó su representante cuya obra haya sido admitida, se le entregará una cédula electoral que acredite al autor como expositor

para tomar parte en la votación del Jurado de colocación y calificación, y una tarjeta personal é intransmisible para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también para el día que se fije, antes de la apertura, para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 45. En el local de la Exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, decidirán en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas, debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo.

Art. 46. La colocación de estas obras se hará por una Comisión de tres artistas designados por los expositores cuyas obras hayan sido desechadas.

Art. 47. Por el Ministerio de Fomento se formará el catálogo de obras admitidas, con inserción de la lista de los Jurados, que se publicará al inaugurar el certamen.

Art. 48. El catálogo se dividirá en tres Secciones:

1.º Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.

2.º Escultura y grabado en hueco.

3.º Arquitectura.
Dentro de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los artistas de que trata el art. 12.

ARTICULO V.

De la calificación de las obras.

Art. 49. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 50. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento en la primera quincena del mes de Octubre.

Art. 51. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase solo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 52. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones. Si medallas de primera, segunda y tercera clase mencionadas lo exijan.

La medalla de honor, las de primera clase serán de oro, las de segunda de plata, y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un Diploma.

Art. 53. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada veinte o más.

Art. 54. Esta lista de premios se dividirán las obras en las Secciones siguientes:

Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbres y retratos.

Paisaje - Marina, naturaleza viva y muerta, y flores.

Acuarela, grabado y dibujo.

Escultura.

Arquitectura.

Art. 55. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 56. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de «Material artístico» todos los objetos procedentes de la industria necesarios para las Bellas Artes, como tierras, elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, incrustaciones, caballetes, etc., útiles y instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Madrid 4 de Octubre de 1891.

Aprobado por S. M.—SANTOS DE ISASA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

TELÉGRAFOS

Circular núm. 28.

Debiendo celebrarse, las dos de la tarde del día 10 de Marzo próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, número 10, principal, presidida por éste ó por el Subdirector en quien delegue, la asta pública para la adquisición de 20.000 aisladores tipo telegráfico; 3.000 tipo telefónico y 60 torcadas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 32, correspondiente al día 30 de Enero próximo pasado, debiendo tenerse presente lo que preceptúan los artículos 8.^o a 15 ambos inclusivos de la instrucción de 14 de Enero último, para subastas y obras en dicha Dirección general, publicada en la *Gaceta* de 15 del mismo, advirtiéndose que cinco días antes del plazo señalado para la subasta, se admitirán en este Gobierno los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Santander 6 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

Antonio Beztán y Goñi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CONTADURÍA

Ejercicio de 1891 a 1892.

Relación de los cupos de los Ayuntamientos en el tercer trimestre de este ejercicio que deben ingresar en la Depositaría provincial en los días 15 al 25 del corriente, según acuerdo de 1.^o de Diciembre de 1891, pasado cuyo da se instruirán los expedientes de apremio para hacerlos efectivos.

	Reparto.	Arbitrio.	Convenio.	Total
Alfoz de Lloredo	836 43	142 50	234 50	1213 13
Ámpuero	860 47	350 »	329 06	1539 53
Anievas	243 41	37 50	»	250 91
Arenas	738 76	175 »	»	913 76
Argoños	107 65	50 »	66 71	224 36
Arnuero	413 55	106 25	»	519 80
Astillero	569 48	250 »	»	819 48
Bareyo	320 09	75 »	»	395 09
Bárcena de Cicero	501 44	162 50	»	663 94
Bárcena de Pié de Concha	277 58	93 75	»	371 33
Cabezon de la Sal	1105 »	187 50	»	1292 50
Cabezon de Liébana	890 97	87 75	»	978 72
Camuérniga	781 53	150 »	»	931 53
Camaleño	1010 46	89 »	»	1099 46
Camargo	1056 79	250 »	357 11	1863 90
Campoo de Yuso	447 22	112 50	84 51	643 73
Cártes	489 38	125 »	»	614 38
Castañeda	321 57	87 50	»	409 07

	Reparto.	Arbitrio.	Convenio.	Total
Castro Urdiales	3708 53	825 »	»	4533
Cieza	328 68	72 50	159 27	560
Cillorigo	837 28	80 25	»	917
Celindres	311 32	162 50	»	473
Comillas	609 13	200 »	56 97	866
Corvera	1160 79	400 »	»	1560
Enmedio	782 57	200 »	»	291
Entrambasaguas	631 50	185 »	»	816
Escalante	228 84	62 50	»	317
Guriezo	618 68	150 »	469 11	249
Hazas en Cesto	301 14	87 50	»	592
Herrerías	297 28	50 »	»	527
Lamason	195 98	53 75	»	527
Las Rozas	498 70	93 75	»	527
Liendo	402 25	125 »	»	527
Lérganes	616 68	200 »	223 18	1039
Limpias	284 71	112 50	»	397
Los Corrales	1031 67	250 »	»	1281
Los Tojos	325 76	73 »	»	400
Luena	516 14	125 »	»	641
Marina de Cudeyo	686 57	125 »	»	811
Mazcuerras	791 60	125 »	»	916
Medio Cudeyo	642 84	260 »	»	902
Meruelo	258 63	81 25	»	339
Miengo	275 15	88 25	»	366
Miera	303 53	62 50	»	366
Molledo	718 85	190 »	»	908
Noja	144 30	60 75	»	205
Ongayó	616 49	150 »	»	766
Penagos	444 15	75 »	»	519
Peñarrubia	183 23	45 »	»	228
Pesaguere	499 68	48 75	»	548
Pesquera	83 »	25 »	»	108
Piélagos	1546 96	425 »	238 61	2210
Polaciones	275 66	50 »	»	325
Polanco	310 20	72 50	»	382
Potes	563 71	62 »	»	625
Puente-Viesgo	555 95	200 »	»	755
Ramales	447 40	175 »	241 74	864
Rasines	441 98	122 50	211 29	775
Reinosa	1699 03	450 »	»	2149
Reocín	942 65	262 50	»	1205
Rionansa	528 80	55 »	122 98	706
Riotuerto	684 35	162 50	»	846
Rivamontaña al Mar	485 95	87 50	»	573
Rivamontaña al Monte	533 11	112 50	»	645
Ruente	476 12	50 »	155 77	681
Ruesga	632 88	197 50	194 19	1024
Ruitoba	383 »	52 50	»	425
San Felices de Buelna	510 30	100 »	»	610
San Miguel de Aguayo	121 47	25 »	»	146
San Pedro del Romeral	393 57	46 87	»	440
San Roque de Riojeria	254 06	25 »	»	279
Santa Cruz de Bezana	571 83	137 50	»	709
Santa María de Cayón	791 28	225 »	»	1016
Santillana	618 96	137 50	»	756
Santiurde de Reinosa	374 18	87 50	»	461
Santiurde de Toranzo	485 24	100 »	»	585
Santoña	1976 25	687 50	»	2663
San Vicente de la Barquera	488 20	90 »	»	578
Saro	196 55	50 »	»	246
Selaya	552 01	200 »	»	752
Soba	1075 14	275 »	580 29	1930
Solórzano	301 32	59 12	»	360
Torrelavega	3629 16	1000 »	»	4629
Tresviso	53 35	12 50	»	65
Tudanca	227 59	28 75	»	256
Udías	247 99	62 50	»	309
Valdaliga	904 18	137 50	»	1041
Valdeolea	693 46	150 »	»	843
Valdeprado	519 11	172 50	158 74	930
Valderredible	2129 18	375 »	»	2504
Val de San Vicente	785 25	110 »	179 61	1074
Vega de Liébana	1106 39	86 75	»	1193
Vega de Pas	675 64	137 50	474 99	1288
Villacarrido	890 79	275 »	»	1165
Villaezcusa	410 »	75 »	»	435
Vill				

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Gobierno civil de la Coruña	3. ^a	Aspirante primero	1250	»	»	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.						
Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Cáceres	3. ^a	Aspirante tercero	750	»	»	
Idem de la de Albacete	3. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de la de Valencia	3. ^a	Idem segundo	1000	»	»	
Tribunal Supremo	1. ^a	Mozo de oficios séptimo	1250	»	»	
MINISTERIO DE HACIENDA						
Sección de Recaudación de Lérida	4. ^a	Oficial quinto	1500	»	»	
Idem de Palencia	4. ^a	Idem	1500	»	»	
Consumos de Gerona	4. ^a	Fiel	1500	»	»	
Intervención de Hacienda de Lérida	4. ^a	Idem	1500	»	»	
Idem de Teruel	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	
Idem de Valladolid	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Cáceres	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles	1000	»	»	
Intervención de Hacienda de Logroño	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Zaragoza	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Alicante	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Administración de Contribuciones directas de Sevilla	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	
Dirección general de Contribuciones directas	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Administración de Contribuciones directas de Cáceres	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Salamanca	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Guadalajara	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Burgos	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Alicante	1. ^a	Ordenanza	750	»	»	
Idem de Zaragoza	1. ^a	Mozo de archivo	700	»	»	
Idem de Sevilla	1. ^a	Idem	750	»	»	
Administración de Contribuciones indirectas de Albacete	3. ^a	Aspirante primero	1250	»	»	
Idem de León	3. ^a	Idem tercero	750	»	»	
Idem de Madrid	3. ^a	Idem segundo	1000	»	»	
Idem de Málaga	3. ^a	Idem primero	1250	»	»	
Idem de Tarragona	3. ^a	Idem segundo	1000	»	»	
Idem de Toledo	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Zaragoza	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Consumos de Gerona	3. ^a	Fiel	1000	»	»	
Aduana de San Sebastián	3. ^a	Escribiente primero	1000	»	»	
Idem de Badajoz	2. ^a	Marchamador pesador	1000	»	»	
Idem de Santander	2. ^a	Portero de entrada y salida	750	»	»	
Idem de Port-bou	1. ^a	Mozo de faena	750	»	»	
Idem de Barcelona	1. ^a	Idem de segundo id.	750	»	»	
Idem de la Coruña	1. ^a	Idem	625	»	»	
Administración de Propiedades de Santander	3. ^a	Aspirante primero	1250	»	»	
Idem de Burgos	3. ^a	Idem segundo	1000	»	»	
Idem de Huesca	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Depositoria Pagaduría de Guipúzcoa	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Dirección general del Tesoro público	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Depositoria Pagaduría de Logroño	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Guipúzcoa	2. ^a	Portero	750	»	»	
Junta de clases pasivas	1. ^a	Ordenanza	1000	»	»	
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
Archivo general de Indias en Sevilla	3. ^a	Escribiente	1250	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Escuela Normal superior de Maestros de Córdoba	2. ^a	Portero	500	»	»	

(Se continuará.)

Depositaria de fondos provinciales de Santander.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1891 á 1892, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	27970 47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	103109 90
Cargo.	131080 37
Data por pagos verificados en igual trimestre	79196 16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	51884 21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	Pesetas.
1 Rentas.	»	235	235	
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	
4 Repartimiento	48641 63	85790 59	134432 22	
5 Instrucción pública.	»	»	»	
6 Beneficencia.	»	357 31	357 31	
7 Ingresos extraordinarios.	»	»	»	
8 Arbitrios especiales	8050 33	15335 18	23415 51	
9 Empréstitos	»	»	»	
10 Enajenaciones	»	»	»	
11 Resultas	1331 44	1388 82	2720 26	
12 Movimiento de fondos.	»	»	»	
13 Reintegros	»	3	3	
Cargo.	58053 40	103109 90	161163 30	
PAGOS.				
1 Administración provincial.	15378 14	23532 45	38910 59	
2 Servicios generales.	91	10740	10831	
3 Obras obligatorias	6196 92	9290 38	15487 30	
4 Cargas.	»	»	»	
5 Instrucción pública.	3770 82	21249 90	25020 72	
6 Beneficencia.	3111 14	7879 96	10991 10	
7 Corrección pública	312 48	3712 29	4024 77	
8 Imprevistos.	1222 43	603 48	1825 91	
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»	
10 Carreteras	»	»	»	
11 Obras diversas	»	1573 82	1573 82	
12 Otros gastos.	»	613 88	613 88	
13 Resultas	»	»	»	
14 Movimiento de fondos.	»	»	»	
Data.	30082 93	79196 16	109279 09	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Diciembre de 1891.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Diciembre de 1891.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.—V. B.—El Presidente, Joaquín Muñoz.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión del dia 14 de Enero de 1892.

Sres. García de los Ríos, Pellón, García Obregón, Agüero, Martínez Zorrilla y Celis.

Se acuerda:

Suspender por ahora, en vista del ingreso verificado por el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, los procedimientos de arrendamiento contra el mismo, previo pago de dietas al comisionado.

Que los niños Juan y José Rivas Iturrealde, acogidos en su dia en la Inclusa provincial, sean devueltos á su abuelo Francisco Iturrealde, debiendo encargarse á las familias en cuyo poder se encuentran, se presenten con aquellos niños en el establecimiento Inclusa, para que pueda tener lugar la entrega referida.

Dar el curso correspondiente á una apelación de D. Isidro Moral Vela, contra el acuerdo de esta corporación relevando á D. José Abascal Ruiz, del desempeño del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Aes, en el Ayuntamiento de Puenteviesgo.

Pasar á informe del Director de carreteras del distrito Occidental la instancia del contratista de acopios de Ojedo á Camaleño, durante el año de 1890 á 1891, solicitando la devolución de la fianza que prestó para responder del contrato.

Contestar á D. María Mercedes Ezquerra que la Diputación no puede hacer limosnas sinó á los establecimientos de Beneficencia.

Declarar la vacante del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Horniguera, en el Ayuntamiento de Valdeprado que habrá de proveerse con arreglo á la ley por la incompatibilidad que para el desempeño de dicho cargo tiene don Gregorio Gutierrez Gutierrez por haber sido elegido vocal de la Junta municipal de aquel Ayuntamiento.

Informar al señor Gobernador:

Que debe servirse revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Escalante por el que se le prohibió á D. Marcelino Rueda la condición de ganados por un camino vecinal que conduce á un prado de su propiedad.

Se constituye la Comisión en sesión secreta para informar al mismo en un expediente en cumplimiento al artículo 97 de la ley provincial.

El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, José Cano Benítez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Liendo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de esta corporación municipal, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas.

El nombramiento ha de hacerse conforme á lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la ley municipal vigente, y los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de ocho días, á este Ayuntamiento, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Liendo 31 de Enero de 1892.—Pedro Avendaño.

Recaudación de contribuciones del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

La cobranza de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico por las contribuciones territoriales es industrial, tendrá lugar en el pueblo de Novales, de dicho Ayuntamiento y sitio de costumbre, los días 11, 12 y 13 del actual, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde; advirtiendo á los contribuyentes que pasado dicho plazo solo podrán evitar el apremio acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Marzo en la oficina recaudadora, situada en el expresado pueblo de Novales y casa Consistorial.

Alfoz de Lloredo á 1.^o de Febrero de 1892.—El Recaudador, Antonino Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y en los primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Ampuero.	7 80
Anievas.	14 20
Bárcena Pié de Concha.	9 20
Cabezon de Liébana	23 30
Cabuérniga	10 30
Camaleño	31 60
Cillorigo.	10 20
Comillas.	5 90
Corvera.	13 40
Eamedio.	57 53
Hermidad Campo de Suso	64 80
Liendo	3 90
Liérganes	10 36
Limpias	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos.	52 75
Luena	35 20
Medio Cudeyo	6 14
Miera	8 14
Peñarrubia	12 80
Pesaguero	22 20
Pesquera.	3 90
Puente San Miguel	1 80
Puente Viesgo.	3 90
Rasines	7 50
Reocín	21 58
Rionansa.	23 04
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 51
Railoba.	31 95
San Miguel de Aguayo	11 00
S. Pedro del Romeral	2 00
San Roque Riomiera	5 44
Santillana	9 44
Santiurde de Reinosa	21 00
Santiurde de Toranzo	4 31
Selaya	7 50
Solórzano	1 30
Santoña	7 20
Torrelavega	12 30
Tudanca	2 20
Valdeolea.	2 20
Valdeprado	1 20
Vega de Liébana	14 20
Villafuerte	30 00
Villacarriedo.	4 00
Valdáliga	10 40
Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierta bien por el giro mutuo ó letra de ficio cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.	

Imp. de la Viuda de S. Atienza.